

lanzas, y los antiguos denominaban *Estados*, es lo que patentiza la situacion real y exacta de una negociacion, sin errores y sin exageraciones ó conjeturas.

Nuestros antepasados no fueron cuidadosos en formar esos estados generales, no diré de año en año, pero ni de tiempo en tiempo, y con cierta regularidad; pues buscando en el archivo, solo hallé dos estados generales; uno correspondiente al año de 1779, y otro que abraza el período de 1775 á 1805: y ni uno ni otro comprenden todos los ramos del Establecimiento; por lo que no merecen con propiedad el nombre de *estados generales*, ni dan exacta noticia de las pérdidas del Monte, aunque se conoce por ellos, que las hubo de consideracion. Hallé tambien algunos borradores de estados y cortes de caja, que son duplicados de una coleccion comenzada en 1808; los cuales, por incompletos, son insuficientes para formar con ellos un verdadero estado general. La cuenta de la administracion, en que el Sr. D. Juan Antonio Lazpita fungia de Contador, y en la cual se descubrió la quiebra del Juez de almoneda, D. Juan Centenac, está plagada de inexactitudes, que áun cuando se salvan por medio de innumerables notas, solo podria aprovecharse, si se contara con tiempo ilimitado. Sin embargo, como esta cuenta tiene un verdadero carácter oficial, y por otra parte faltan absolutamente los libros de 1775 á 1802, me ví en la necesidad de

emprender la penosísima tarea de extraer, de la cuenta del Sr. Lazpita, los empeños del período citado, de 1775 á 1802. Despues de esto tuve algunas otras dificultades, porque si bien existen los libros de empeño, desde esa fecha, faltan los meses de Junio de 1804 y de 1805, y no están completos los libros de todos los ramos. A pesar de esta carencia de datos, que he suplido con los que pude haber á la mano, he formado con ímprobo y largo trabajo, el *Estado general ó Balanza* que se verá en el Apéndice, señalado con el número 1, y en el que se puede conocer, á un golpe de vista, el movimiento general y el resultado presente y efectivo de la administracion del capital piadoso del Sr. Terreros, en el curso de ciento dos años.

A propósito de lo que vengo hablando, informaré aquí de un hecho, que seria inoportuno referir en otra parte. Varias veces, el Supremo Gobierno ha pedido noticias sobre el estado de la administracion del capital del Monte; y se han dado esas noticias todas las veces que no se han pedido, de manera, ó con el fin de atacar los derechos del Establecimiento, ó que no se ha pulsado una dificultad insuperable. En el año de 1783, la Real Audiencia pidió una noticia ó estado del movimiento del capital piadoso, repitiéndose la peticion en 1784: por enfermedad y muerte del Virey, no se remitió la noticia, cual se pedia; pero en 1785 la Junta

Menor informó á la Audiencia, sobre los documentos que habia de remitir á España, segun el objeto que en ello se tenia. Otra vez, en 1854, el Ministro de Fomento, pidió una noticia de los ingresos y egresos por empeños y desempeños de prendas, desde 1775 hasta 1854; la cual no se le pudo remitir, por falta de los libros pertenecientes á remotos años. En otra ocasion, el Ministro de Hacienda, por conducto del Ministro de Gobernacion, pidió unos estados relativos al capital en giro del Monte, y un inventario íntegro de los bienes del Establecimiento, con objeto de agregarlos al inventario general de bienes, pertenecientes á la Federacion. Como esto era suponer, que los bienes del Monte de Piedad son propiedades nacionales, el Director, con acuerdo del Contador, y trascribiendo original el parecer negativo de éste, se opuso á la pretension del Ministro de Hacienda, con tan buen éxito, que contestándosele al Director sobre esto, el Ministro dijo lo siguiente: "El mismo Primer Magistrado se ha servido resolver: que no están comprendidos los bienes de ese Establecimiento, en la circular citada;" esto es, en la que mandó dar noticia de todos los bienes pertenecientes á la Federacion.

Concluamos este capítulo, en que reuní las noticias pertenecientes á la contabilidad, con la relacion de un hecho que es consecuencia de ella. No basta para un Estableci-

miento y para una negociacion, que se lleven cuentas, y que ellas aparezcan bien hechas, si la realidad de los asientos implica error ó falsedad. En tal caso, las verdades aritméticas no corresponden á los hechos históricos; y los números pueden expresar lo que se ha fingido, y no lo que se ha hecho; lo que se asentó por error, y no lo que se debió asentar, en obsequio de la verdad. Toda cuenta seria buena, si hubiese libertad en el contador para conformarse ó no con la verdad, justicia y cuantía de las operaciones. Y no habiendo esa facultad ilimitada, en la formacion de cuentas, es necesario, que la verdad de los asientos corresponda con los comprobantes; su justicia con las reglas que deben observarse; y el resumen de las partidas pormenores, con la suma íntegra de todas ellas. Para esto es la glosa: y la contabilidad del Montepío, no ha estado, ni debido estar exenta de pasar por este criterio de justicia y de verdad.

Si es cierto que los bienes del Montepío no son propiedad de la Nacion, tambien lo es, que están destinados á un objeto público, y que su administracion debe ser garantizada y vigilada por la autoridad suprema. No puede nuestro Gobierno aplicar esos bienes á otro objeto, que el de su fundacion; pero sí debe cuidar, que sean aplicados á esos mismos objetos. Él no debe tomar ni una parte para sí; pero tampoco debe tolerar, que álguien la tome para él. Por esto las

cuentas del Monte de Piedad, deben ser revisadas por aquellos agentes del Gobierno Supremo, que, según el Derecho público nacional, tienen la comisión de glosar las cuentas de fondos públicos, ó invertidos en un objeto de interés común. Así es, que las cuentas anuales del Monte de Piedad, se remiten cada año á la Contaduría para su glosa y calificación.

Esto no se hacia en los primeros años del Establecimiento: y la misma Junta Gubernativa glosaba y examinaba la cuenta general, que le remitía el Contador. En 1782, á petición del abogado fiscal, la Junta Directiva dispuso en su sesión de 18 de Octubre, que se remitiesen al Tribunal de Cuentas, todas las anuales del Montepío, desde 1775 hasta 1781, gratificándose á los empleados que trabajasen en su glosa, por no ser el Monte una oficina de Real Hacienda; siguiendo en esto el ejemplo de otras corporaciones, que remitan sus cuentas al mismo Tribunal. Para este objeto, se acordó que los empleados en la glosa, concurriesen al archivo del Establecimiento, por no poderse sacar de la oficina los principales documentos, como los libros, así por evitar una pérdida, como por necesitarse casi de continuo en el despacho.

El presidente del Tribunal de Cuentas contestó al presidente de la Junta Directiva, que, como he dicho ántes, hablando de los Estatutos, era un magistrado de la Real Audiencia

de México, enviándole un oficio, que tiene cierto interés por la sustancia y forma suya, y que manifiesta cómo se trataban estos asuntos en aquellos tiempos. Con esta intención le copio en seguida, y es así:

“Señor Regente de la Real Audiencia y Presidente de la Real Junta general del Monte de Piedad, D. Vicente de Herrera y Riosto.

Muy Señor mio: En Junta general de 18 de Octubre último, se acordó: que las cuentas de dicho Real Monte, que estuviesen en estado de verse, se me entregaran, á fin de que se revisasen, y glosasen por mí ó por persona que fuere de mi satisfacción: y en efecto, se me entregaron siete legajos de Papeles, un Estado é Informe del Contador D. Pedro Osoro, en que se contenian las expresadas cuentas, comprensivas desde 25 de Febrero de 1775, hasta último de Diciembre de 1781. Y habiendo reconocido que esta operación demandaba espacio y prolijidad, y que no me era dable dedicarme á ella, por las continuas ocupaciones de mi empleo y negocios, hube de elegir en conformidad de lo acordado, á D. Manuel Gómez de Salazar, del Comercio de España, y del de este Reino, que ha sido, y que me debía el concepto de que podría desempeñar este encargo, como lo ha hecho, y V. S., siendo servido, podrá verlo mejor por el informe y carta que me ha remitido con fecha de ayer, y paso á manos de V. S.

juntamente con ésta y los demás citados papeles que recibí, para que en su vista determine lo que sea de su agrado.

En el referido acuerdo de 18 de Octubre se determinó también, que se pagaran los justos respectivos derechos, por la revision y glosa de estas cuentas: y habiéndole yo ofrecido al mencionado D. Manuel Gómez de Salazar, desde que fué á su cuidado esta obra, que se le satisfarian conforme á lo expuesto que estaba mandado, lo hago presente á V. S. para que se sirva determinar, que se le regule y satisfaga lo que le corresponda por su honorario, en los términos que tuviere por convenientes.

Quedo para servir á V. S. con la mejor voluntad, y pido á la Divina Providencia que guarde su vida muchos años. Casa de V. S. y Diciembre 14 de 1782.—B. L. M. á V. S. su más atento servidor.—*Antonio Barroso y Torrubia.*”

Este documento, notable por su antigüedad, lo es más por el concepto que se tenia de que las cuentas del Monte de Piedad, no debian equipararse con las cuentas de rentas nacionales, de suerte que así debiesen glosarse aquellas, como se glosaban éstas, por los empleados de Real Hacienda, encargados de glosar cuentas de rentas públicas. Procediendo en este concepto, se gratificaban por el Montepío los trabajos de glosa de sus cuentas. Por esto la Junta Directiva, en acuerdo de 15 de Julio de 1783, mandó gratificar con 200

pesos la glosa de las cuentas referidas: en su acuerdo de 14 de Setiembre de 1784, mandó gratificar con 100 pesos al que glosó las cuentas del año anterior; y desde entónces quedó fijado el pago de una cantidad, como gratificacion por la glosa de las cuentas de cada año.

En los últimos tiempos, ántes de cada mes de Abril, se han remitido las cuentas del año precedente, á la Contaduría Mayor, para que las glosase, lo cual se ha hecho con una regularidad, que no se tuvo antaño, puesto que hubo periodos, aún de diez años, en que las cuentas no fueron glosadas. Ya dije ántes, que la primera glosa fué de las cuentas tocantes al periodo de 1775 á 1781: que se glosó separadamente la de 1783. Y ahora informo, para que se vean las irregularidades de estos trabajos, que las de 1805 á 1814, no se glosaron, hasta esa última fecha, en que se descubrió la quiebra de D. Manuel Gamboa: las de 1822 á 1832, se glosaron hasta 1837: las de 1833 á 1841, en 1842; las siguientes lo fueron en su oportunidad: las de 1856 á 1866, fueron glosadas en 1867: las de los años siguientes lo han sido en el inmediato respectivo. De todas estas glosas se obtuvo aprobacion y finiquito, que se remitió al Monte de Piedad, ménos de algunos años de la practicada en 1867, sobre lo cual está pendiente la aprobacion, habiéndose contestado por el Monte, las observaciones del glosador. La Junta Me-

nor ha designado en cada vez, la gratificacion que se ha pagado por cada una de las antedichas glosas. Pero en 1851 el Supremo Gobierno resolvió lo siguiente: "Que la Contaduría General perciba el medio por ciento que resulte de la glosa de cuentas, al expedir los finiquitos de éstas, aplicándolo como dispone la ley, al pago de sueldos de sus empleados, haciéndose su entrada virtual del importe en la Tesorería General, para que resulte el cargo debido á la Contaduría." Este honorario ha sido á veces muy fuerte. A cuenta de él se han pedido y ministrado algunas cantidades. Con ocasion de él se han suscitado algunas diferencias. Y por todo eso conviene hacer en ello alguna variacion, que diré cuando hable de las mejoras que á mi juicio conviene hacer en el régimen y administracion del Monte de Piedad.

Lo dicho aquí, basta para que se conozca el sistema de contabilidad, que se observa en el Establecimiento: el origen y naturaleza de las cuentas que lo componen: las irregularidades que se han padecido en ellas, en tiempos pasados: el orden y método que se ha establecido desde hace algunos años al presente; el gravámen que resulta en los fondos, por las gratificaciones á los glosadores: y la utilidad que resultaria de concertar con el Gobierno una remuneracion, que no sea un agravio á los glosadores, ni un menoscabo á los intereses de un Establecimiento tan bienhechor.

VIII

LA AUTORIDAD SUPREMA.

REFERIDO ya lo suficiente, para dar idea de la naturaleza, fondos, operaciones y régimen interior del Monte de Piedad, conviene informar de la intervencion que ha tenido la Autoridad Suprema en todo ello, á fin de autorizar y proteger la Institucion.

Se ha visto ya, que D. Pedro Romero de Terreros concedió al Rey de España, lo que llaman los Estatutos el *Patronato*: que el Rey lo aceptó y encomendó su ejercicio á un Magistrado de la Real Audiencia de México, llamándolo *Vicepatrono*; y que en virtud de esto, ese Magistrado perteneció al principio á la Junta Superior. No corresponde á mi propósito, ni pertenece á mi carrera, definir el ca-